

**DIRECCIÓ GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

INFORME RELATIVO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA REALIZADO A ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DEL SECTOR RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ACOGIDOS:

Remitido el Proyecto de Decreto de referencia a las entidades relacionadas en el documento anexo, para su consideración y habiendo finalizado el plazo para la presentación de alegaciones, les informamos del contenido de las aportaciones recibidas, su valoración y procedencia o no de su inclusión en el citado Proyecto:

**PRIMERO.-** La entidad AVAF, realiza las siguientes consideraciones: *“En el artículo segundo del decreto Decreto 46/2016, de 22 de abril, por el que se regula el procedimiento y, las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los niños, niñas y adolescentes acogidos en familia educadora:*

*a) Tratamiento odontológico, médico, psicológico o pedagógico, así como de la utilización de prótesis.*

*b) La conciliación del cuidado de la persona acogida con las obligaciones laborales, para cuya atención podrán subvencionarse los gastos de asistencia a escuelas infantiles, asistencia al comedor escolar, servicios de guarda en el centro escolar fuera del horario lectivo o actividades de atención a niños y niñas durante los periodos de vacaciones escolares.*

*c) La adquisición de libros de texto y material curricular para la enseñanza reglada.*

*Para este año 2017 aparece un presupuesto de 227.397 euros para dichos gastos.*

*En el borrador de este año que se consideran gastos de mantenimiento de los menores acogidos los siguientes: alojamiento, alimentación, vestido y asistencia médica, así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos. Por lo que entendemos que algunos de los conceptos considerados como gastos extraordinarios desaparecen y entendemos que se incluyen dentro de la manutención de los menores acogidos PEIS pero no se establece en el borrador remitido una cantidad mínima ni cómo se va a regular la misma.*

*En el artículo 2 en el concepto de asistencia médica cualificada no se establece una cuantía máxima anual a percibir por persona acogida y en la aportación de 25% de gasto podría dejar de algún tipo de vacunas fuera de estos gasto.”*

No efectúa propuesta de modificación al articulado del texto objeto de estudio susceptible de ser valorada, toda vez que las cuantías de las prestaciones son objeto de aprobación anual por la Ley de Presupuestos la Generalitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** La entidad AA AFEXACV alega: *“1.- Entre otras consideraciones: El artículo 1 apartado segundo del borrador del decreto se establece que se consideran gastos de mantenimiento*

de los menores acogidos los siguientes: alojamiento, alimentación, vestido y asistencia médica, así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos. Por tanto, algunos de los conceptos considerados como gastos extraordinarios desaparecen y se incluyen dentro de la manutención los menores acogidos (PEI) equiparando el concepto de PEI al de alimentos del Código Civil (en la exposición de motivos del borrador del decreto se alude al concepto de alimentos del artículo 142 del Código Civil). Pero, al no establecerse en el borrador remitido qué cantidad es la que se va implementar módulo/día por menor acogido en familia educadora o extensa, se desconoce si las familias van a tener que hacer frente a esos gastos considerados en la actualidad como extraordinarios con el importe mensual que cada menor tutelado tiene reconocido en concepto de manutención y ello supondría un evidente perjuicio para los menores que actualmente residan con familia educadora que tienen cubiertos esos gastos como extraordinarios. En todo caso, nuestra propuesta es que se sigan considerando todas las prestaciones que conforman los gastos extraordinarios regulados en el Artículo 1 de la orden 18/2016 de 4 de octubre, reconociendo el derecho en el nuevo Decreto a percibirlos por todas las familias de acogida que tengan un menor a su cargo sin hacer distinciones entre familia educadora o extensa.

2.- En el artículo 1 apartado 2 del borrador, en el artículo 2 del borrador y en el artículo 7.3 del borrador se establecen los requisitos para la solicitud de la prestación por gastos médicos cualificados\*

3.- En el borrador del decreto en el artículo 17.2. se establece que: El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Consideramos que seis meses es un plazo muy largo para las familias, por lo debía ser de tres meses como máximo. - El gasto tiene que superar el 25% de la prestación que mensualmente se devengue (PEI).

- No tiene que estar cubierto por la red sanitaria pública
- A los efectos del cómputo del 25% se tendrá en cuenta el importe del conjunto de gastos individuales que responden a una misma necesidad médica o tratamiento.
- Se fijará cada ejercicio una cuantía máxima anual por persona menor acogida.

En el borrador del decreto no se establece la cuantía máxima anual a percibir por persona acogida y ello puede suponer que algunos de los gastos de los menores con necesidades especiales que estén en familia no se cubran.”

De la tres cuestiones planteadas no se ha incorporado ninguna por los siguientes motivos:

En primer lugar, respecto a que se sigan considerando todas las prestaciones que conforman los gastos extraordinarios regulados en el Artículo 1 de la orden 18/2016 de 4 de octubre, reconociendo el derecho en el nuevo Decreto a percibirlos por todas las familias de acogida que tengan un menor a su cargo sin hacer distinciones entre familia educadora o extensa, el Proyecto de Decreto equipara a todas las familias acogedoras encontrándose incluidos en las prestaciones económicas por mantenimiento todos los conceptos tal y como se expone en el Preámbulo y se dispone en el artículo 1 del mismo.

En segundo lugar, en cuanto al plazo máximo para resolver, cabe tener presente que la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, ha reducido a la mitad el plazo de tramitación por lo que en aplicación de la citada normativa el plazo máximo queda reducido a tres meses.

Finalmente, por lo que se refiere al no establecimiento de cuantías en el Proyecto de Decreto se reitera la observación expresada en el apartado anterior.

**TERCERO.-** El Grupo Gaia manifiesta: “Buenos días, tras la lectura del borrador nos surgen las siguientes dudas:

- en el artículo 1.2 se hace referencia a “[...] así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos/as”

**DIRECCIÓ GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

*Esta educación e instrucción hace referencia únicamente a la reglada?*

*justificació: Hay menores que por su impulsividad u otras manifestaciones conductuales, consecuencia de sus rupturas afectivas y problemas de apego en la primera infancia, precisan de una actividad deportiva y/o expresiva que les ayude a una gestión más eficaz de sus emociones. Es posible incluir de alguna manera una cuantía para actividades deportivas o culturales (teatro, danza, música...)? Se ha tenido en cuenta este tipo de formación?*

*- artículo 6.1: se requerirá agilidad burocrática para aquellos acogimientos que se formalicen a final de año. Las resoluciones, y con ellas la posibilidad de solicitar la prestación, a veces se demoran y esto iría en perjuicio de la familia acogedora.*

*- jarticulo 7.1 (primer párrafo): pensamos que la redacción del mismo es algo confusa.*

*- en el artículo 13.2 hay una línea incompleta, la última, que dice " En el caso de acogimiento de urgencia puede ser necesario el certificado de" y no continúa.*

*- artículo 24.1 : se agradece la regularidad. Los gastos médicos cualificados se abonarán en esos primeros 5 días del mes también (tras su correspondiente resolución)?*

*- artículo 27.3: creemos que debería establecerse un plazo determinado en el que las familias pudieran comunicar las variaciones de su situación, de manera que no se generen intereses de demora cuando se haya respetado (por ejemplo, una familia que solicita gasto médico cualificado mediante la presentación de presupuesto, si el ingreso se presupone para 1-5 del mes siguiente que pueda anularse hasta el 25 del mes anterior al pago o algo así, motivando tal decisión )"*

A la vista de lo transcrito no se desprende ninguna propuesta de modificación concreta, sin perjuicio de la corrección de la errata detectada en el artículo 13.2.

No obstante, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

1. La ampliación del ámbito objetivo de aplicación del Decreto supone que todos los conceptos de gasto que conlleva la guarda de una persona menor de edad acogida se incluyen en la prestación que mensualmente se devenga, salvo los gastos médicos cualificados que se son objeto de compensación independiente.

2. El régimen de pago es distinto si se trata de la prestación mensual periódica o de la prestación por gasto médico cualificado, en los términos previstos en el artículo 24.

**CUARTO.- El Ayuntamiento de Dénia** dice: "Sobre gastos extraordinarios: A esta financiación, la cual nos parece necesaria, sugerimos la posibilidad de añadir los gastos generados por los tratamientos médicos cuando los menores y sus acogedores deben desplazarse a hospitales o centros sanitarios que no se encuentran en su localidad y, a veces, pueden estar a casi 100 km de

*distancia, en cuyo caso deberían de abonarse unas dietas por menor/día y acompañante, así como la estancia de los acompañantes que en caso de pernoctar los menores enfermos, deben de permanecer con ellos (siempre aportando justificante). También queremos sugerir que en el caso de los menores con grado discapacidad, acogidos por familia extensa, se aplique, por lo menos, la misma cantidad económica que a los menores con grado de discapacidad acogidos por familia educadora, que en estos momentos está en 13'50 € por menor y día. La última sugerencia es que esta última cantidad debería incrementarse en la medida en que el presupuesto de la Generalitat lo permita, ya que, aunque los gastos extraordinarios los tengan cubiertos, las necesidades de estos menores generan mayor esfuerzo y dedicación."*

Resultan extrapolables, en este caso, las consideraciones expuestas en los apartados anteriores en valoración de lo apuntado por esta entidad local, a cuyo tenor literal me remito.

**QUINTO.-** Por último, la Sra. Luján, trabajadora social de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, expone: *"Sobre lo que recoge el Preámbulo y la disposición transitoria segunda, de suprimir la colaboración de las entidades locales para el pago de las prestaciones, se tenga en cuenta que:*

*Estoy de acuerdo siempre y cuando no existan retraso en los pagos a las familias por parte de la Generalitat.*

*Pero tras casi 20 años de experiencia he observado que todos los años la Generalitat Valenciana ha retrasado el ingreso de los fondos de acogimiento familiar a las corporaciones locales. En nuestro caso no perjudicaba a las familias ya que al estar consignada la cantidad en el presupuesto, podía ser adelantada sin que las familias salieran perjudicadas. Pero si esto ocurre con las familias, la Generalitat tendrá un problema, con el consecuente perjuicio en el desarrollo de los acogimientos.*

*Hay que tener en cuenta el perfil que, al menos en el Barrio del Cristo, presentan la mayoría de las familias acogedoras: núcleos monoparentales, mujeres, jubiladas, pensionistas, y en alguno de los casos como único ingreso el acogimiento familiar.*

*Y hay que tener en cuenta que se les transmite a la familia que suponen un "recurso social", como los centros o como otro tipo de familias, y que si ellos responden, la Generalitat también debe responder.*

*Si se establece como un derecho y es gestionado por la Generalitat, debería asegurarse su pago a tiempo a las familias.*

*Un retraso en el pago supone el malestar y pérdida de seguridad para las familias, y pérdida de crédito para nosotros a la hora de hacer el seguimiento de la medida de protección. Ya nos ha ocurrido en otras ocasiones de cambio, cuando se ha retrasado el pago. Las familias no entienden cómo se les exige tanto dentro del seguimiento y que cumplan sus obligaciones, cuando la administración pública es la primera que no está cumpliendo.*

*Para nosotros, la gestión de estas prestaciones supone una especie de "contraprestación" dentro del plan de intervención, del seguimiento del acogimiento, etc. La PEI está ligada al desarrollo del acogimiento. Porque las familias no viven el que es un "retraso" del pago, lo viven como "no me están pagando", "este mes no tengo dinero para poder pagar la factura de luz, o la excursión del niño del cole".*

*Si la Generalitat no cumple en los pagos en tiempo, las familias tendrán que ser derivadas a la Generalitat Valenciana para formular sus quejas.*

*Es como si un padre/madre divorciado no paga o retrasa la manutención de su hijo/a. La Generalitat (tutora) ha delegado en ellas la guarda de un menor.*

*Es mi humilde opinión y sirva como sugerencia.*

*Solicito además que se comunique a las entidades locales que actualmente estamos conveniadas la fecha de finalización del mismo, ya que en nuestro caso se firmó en julio de 2016. El motivo es la consignación presupuestaria que será necesaria para el año 2020 (fecha prevista de finalización del convenio)."*

**DIRECCIÓ GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

De lo arriba expresado no se aprecia ninguna aportación susceptible de incorporar como modificación al Proyecto de Decreto. Destaca la preocupación por la supresión de la colaboración por las entidades locales en la gestión de estas prestaciones económicas, en tal sentido, cabe recordar que la citada colaboración quedo reducida únicamente al pago de las prestaciones en 2016 por imperativo legal. Por lo que, se ha constatado a lo largo de la vigencia del Decreto 46/2016, que la colaboración local en éstos términos genera una mayor tramitación administrativa y supone un retraso en los pagos con el consiguiente agravio comparativo entre familias en atención al municipio de residencia.

En conclusión, a la vista de lo anterior no resulta oportuno ni conveniente la modificación del Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes acogidos, a excepción de la corrección de la errata habida en el artículo 13.2.

Valencia, 22 de agosto de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA



Rosa Molero Mañes





ENTIDAD A LA QUE SE DA AUDIENCIA:	FECHA NOTIFICACION	FIN PLAZO	ALEGACIONES	INCORPORADAS
ACARONAR	11/07/17	01/08/17		
AFEVAC	29/06/17	20/07/17		
AFACV	29/06/17	20/07/17		
ASOC FAM ALTERNATIVAS	11/07/17	01/08/17		
AYAF	29/06/17	20/07/17	<p>En el artículo segundo del decreto Decreto 46/2016, de 22 de abril, por el que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de manutención de los niños, niñas y adolescentes acogidos en familia educadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tratamiento odontológico, médico, psicológico o pedagógico, así como de la utilización de prótesis.</li> <li>b) La conciliación del cuidado de la persona acogida con las obligaciones laborales, para cuya atención podrán subvencionarse los gastos de asistencia a escuelas infantiles, asistencia al comedor escolar, servicios de guarda en el centro escolar fuera del horario lectivo o actividades de atención a niños y niñas durante los periodos de vacaciones escolares.</li> <li>c) La adquisición de libros de texto y material curricular para la enseñanza reglada.</li> </ul> <p>Para este año 2017 aparece un presupuesto de 227.397 euros para dichos gastos.</p> <p>En el borrador de este año que se consideran gastos de mantenimiento de los menores acogidos los siguientes: alojamiento, alimentación, vestido y asistencia médica, así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos. Por lo que entendemos que algunos de los conceptos considerados como gastos extraordinarios desaparecen y entendemos que se incluyen dentro de la manutención de los menores acogidos PEIS pero no se establece en el borrador remitido una cantidad mínima ni cómo se va a regular la misma.</p> <p>En el artículo 2 en el concepto de asistencia médica cualificada no se establece una cuantía máxima anual a percibir por persona acogida y en la aportación de 25% de gasto podría dejar de algún tipo de vacunas fuera de estos gastos.</p>	
DIAGRAMA	29/06/17	20/07/17		

AAAPEXACY	29/06/17	29/07/17	<p>1.- Entre otras consideraciones:El artículo 1 apartado segundo del borrador del decreto se establece que se consideran gastos de mantenimiento de los menores acogidos los siguientes: alojamiento, alimentación, vestido y asistencia médica, así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos. Por tanto, algunos de los conceptos considerados como gastos extraordinarios desaparecen y se incluyen dentro de la manutención los menores acogidos (PEI) equiparando el concepto de PEI al de alimentos del Código Civil (en la exposición de motivos del borrador del decreto se alude al concepto de alimentos del artículo 142 del Código Civil). Pero, al no establecerse en el borrador remitido qué cantidad es la que se va implementar módulo/día por menor acogido en familia educadora o extensa, se desconoce si las familias van a tener que hacer frente a esos gastos considerados en la actualidad como extraordinarios con el importe mensual que cada menor tutelado tiene reconocido en concepto de manutención y ello supondría un evidente perjuicio para los menores que actualmente residen con familia educadora que tienen cubiertos esos gastos como extraordinarios. En todo caso, nuestra propuesta es que se sigan considerando todas las prestaciones que conforman los gastos extraordinarios regulados en el Artículo 1 de la orden 18/2016 de 4 de octubre, reconociendo el derecho en el nuevo Decreto a percibirlos por todas las familias de acogida que tengan un menor a su cargo sin hacer distinciones entre familia educadora o extensa.</p> <p>2.- En el artículo 1 apartado 2 del borrador, en el artículo 2 del borrador y en el artículo 7.3 del borrador se establecen los requisitos para la solicitud de la prestación por gastos médicos cualificados*</p> <p>3.- En el borrador del decreto en el artículo 17.2. se establece que: <i>El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.</i> Consideramos que seis meses es un plazo muy largo para las familias, por lo debía ser de tres meses como máximo. - <b>El gasto tiene que superar el 25% de la prestación que mensualmente se devengue (PEI).</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No tiene que estar cubierto por la red sanitaria pública</li><li>- A los efectos del cómputo del 25% se tendrá en cuenta el importe del conjunto de gastos individuales que respondan a una misma necesidad médica o tratamiento.</li><li>- Se fijará cada ejercicio una cuantía máxima anual por persona menor acogida.</li></ul> <p>En el borrador del decreto no se establece la cuantía máxima anual a percibir por persona acogida y ello puedo suponer que algunos de los gastos de los menores con necesidades especiales que estén en familia no se cubran.</p>
-----------	----------	----------	--



		<p>Buenos días, tras la lectura del borrador nos surgen las siguientes dudas:          - en el artículo 1.2 se hace referencia a "[...] así como los destinados a la educación e instrucción de los acogidos/as".          Esta educación e instrucción hace referencia únicamente a la reglada?          Justificación: Hay menores que por su impulsividad u otras manifestaciones conductuales, consecuencia de sus rupturas afectivas y problemas de apego en la primera infancia, precisan de una actividad deportiva y/o expresiva que les ayude a una gestión más eficaz de sus emociones. Es posible incluir de alguna manera una cuantía para actividades deportivas o culturales (teatro, danza, música...)? Se ha tenido en cuenta este tipo de formación?</p> <p>- artículo 6.1: se requerirá agilidad burocrática para aquellos acogimientos que se formalicen a final de año. Las resoluciones, y con ellas la posibilidad de solicitar la prestación, a veces se demoran y esto tra en perjuicio de la familia acogedora.</p> <p>- artículo 7.1 (primer párrafo): pensamos que la redacción del mismo es algo confusa.</p> <p>- en el artículo 13.2 hay una línea incompleta, la última, que dice " En el caso de acogimiento de urgencia puede ser necesario el certificado de" y no continúa.</p> <p>- artículo 24.1 : se agradece la regularidad. Los gastos médicos cualificados se abonarán en esos primeros 5 días del mes también (tras su correspondiente resolución)?</p> <p>- artículo 27.3: creemos que debería establecerse un plazo determinado en el que las familias pudieran comunicar las variaciones de su situación, de manera que no se generen intereses de demora cuando se haya respetado (por ejemplo, una familia que solicita gasto médico cualificado mediante la presentación de presupuesto, si el ingreso se presupone para 1-5 del mes siguiente que pueda anularse hasta el 25 del mes anterior al pago o algo así, motivando tal decisión )</p>	
GRUPO GAIA	01/07/17		
SSOM	29/06/17		
XIOUETS	29/06/17		
EMAFI	30/06/17		
SPAM	29/06/17		
ANDA			
TRAMA	29/07/17		
NUEVA INFANCIA	30/07/17		
FEDERACIÓ VALENCIANA DE MUNICIPIS I PROVINCI	04/07/17		
ALFAS DEL PI	03/07/17		
ALMORADI	29/06/17		
ALTEA	29/06/17		
CALP	30/06/17		
CAMPELLO, EL	30/06/17		
CREVILLEN	29/06/17		

<p>DENIA                  ELDA, INSTITUT MUNICIPAL DE SERVEIS SOCIALS                  MARINA ALTA, Mancomunitat de Serveis Socials                  MONOVAR                  MUTXAMEL                  NOVELDA                  PETRETER                  SAX                  VILLAJOYOSA                  VALL D'UIXÒ, LA                  ALAQUAS                  ALDAIA                  ALZIRA</p>	<p>29/06/17                  03/07/17                  29/06/17                  29/06/17                  29/06/17                  29/06/17                  29/06/17                  29/06/17                  29/06/17                  24/07/17                  29/06/17                  29/06/17</p>	<p>20/07/17                  24/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17                  14/08/17                  20/07/17                  20/07/17                  20/07/17</p>	<p>Sobre gastos extraordinarios:                  A esta financiación, la cual nos parece necesaria, sugerimos la posibilidad de añadir los gastos generados por los tratamientos médicos cuando los menores y sus acogedores deben desplazarse a hospitales o centros sanitarios que no se encuentran en su localidad y, a veces, pueden estar a casi 100 km de distancia, en cuyo caso deberían abonarse unas dietas por menoría y acompañante, así como la estancia de los acompañantes que en caso de permocitar los menores enfermos, deben permanecer con ellos (siempre aportando justificante).                  También queremos sugerir que en el caso de los menores con grado discapacidad, acogidos por familia extensa, se aplique, por lo menos, la misma cantidad económica que a los menores con grado de discapacidad acogidos por familia educadora, que en estos momentos está en 13'50 € por menor y día.                  La última sugerencia es que esta última cantidad debería incrementarse en la medida en que el presupuesto de la Generalitat lo permita, ya que, aunque los gastos extraordinarios los tengan cubiertos, las necesidades de estos menores generan mayor esfuerzo y dedicación.</p>	
---	---	---	---	--

			<p>Sobre lo que recoge el Preámbulo y la disposición transitoria segunda, de suprimir la colaboración de las entidades locales para el pago de las prestaciones, se tenga en cuenta que:</p> <p>Estoy de acuerdo siempre y cuando no existan retraso en los pagos a las familias por parte de la Generalitat. Pero tras casi 20 años de experiencia he observado que todos los años la Generalitat Valenciana ha retrasado el ingreso de los fondos de acogimiento familiar a las corporaciones locales. En nuestro caso no perjudicaba a las familias ya que al estar consignada la cantidad en el presupuesto, podía ser adelantada sin que las familias salieran perjudicadas. Pero si esto ocurre con las familias, la Generalitat tendrá un problema, con el consecuente perjuicio en el desarrollo de los acogimientos.</p> <p>Hay que tener en cuenta el perfil que, al menos en el Barrio del Cristo, presentan la mayoría de las familias acogedoras: núcleos monoparentales, mujeres, jubiladas, pensionistas, y en alguno de los casos como único ingreso el acogimiento familiar.</p> <p>Y hay que tener en cuenta que se les transmite a la familia que suponen un "recurso social", como los centros o como otro tipo de familias, y que si ellos responden, la Generalitat también debe responder.</p> <p>Si se establece como un derecho y es gestionado por la Generalitat, debería asegurarse su pago a tiempo a las familias.</p> <p>Un retraso en el pago supone el malestar y pérdida de seguridad para las familias, y pérdida de crédito para nosotros a la hora de hacer el seguimiento de la medida de protección. Ya nos ha ocurrido en otras ocasiones de cambio, cuando se ha retrasado el pago. Las familias no entienden cómo se les exige tanto dentro del seguimiento y que cumplan sus obligaciones, cuando la administración pública es la primera que no está cumpliendo.</p> <p>Para nosotros, la gestión de estas prestaciones supone una especie de "contraprestación" dentro del plan de intervención, del seguimiento del acogimiento, etc. La PEI está ligada al desarrollo del acogimiento. Porque las familias no viven el que es un "retraso" del pago, lo viven como "no me están pagando", "este mes no tengo dinero para poder pagar la factura de luz, o la excursión del niño del cole".</p> <p>Si la Generalitat no cumple en los pagos en tiempo, las familias tendrán que ser derivadas a la Generalitat Valenciana para formular sus quejas.</p> <p>Es como si un padre/madre divorciado no paga o retrasa la manutención de su hijo/a. La Generalitat (tutora) ha delegado en ellas la guarda de un menor.</p> <p>Es mi humilde opinión y sirva como sugerencia.</p> <p>Solicito además que se comunique a las entidades locales que actualmente estamos conveniadas la fecha de finalización del mismo, ya que en nuestro caso se firmó en julio de 2016. El motivo es la consignación presupuestaria que será necesaria para el año 2020 (fecha prevista de finalización del convenio).</p> <p>Toñi Luján</p>
BARRIO DEL CRISTO Aldia-Quart De Poblet.	29/06/17	20/07/17	Trabajadora Social
BENIFAIO			
BETERA	29/06/17	20/07/17	
BUNOL	01/08/17	01/08/17	No tienen intención de presentar alegaciones.
CULLERA	29/06/17	20/07/17	
MISLATA	24/07/17	14/08/17	
OLLERIA, L'	29/06/17	20/07/17	
ONTINYENT	19/07/17	09/08/17	
PATERNA	21/07/17	11/08/17	
QUART DE POBLET	29/06/17	20/07/17	
TAVERNES DE LA VALLDIGNA	24/07/17	24/07/17	No tienen intención de presentar alegaciones.
XIRIVELLA	25/07/17	16/08/17	

